

siendo el Bosque de Montaña el de mejor potencial en cuanto a número de individuos, área basal y volumen, vi). Al año 2014, el 94.15% (161,862. ha) del área del BPP Cusco presenta cobertura forestal, vii) según los resultados de la evaluación de la cobertura vegetal elaborado por el Ministerio del Ambiente al año 2015, indica la existencia de cobertura forestal principalmente de Bosque de Montaña y Bosque de Montaña basimontano y con un total de 166,234.35 ha de Bosques que representa el 97.27% del total; estas áreas pueden favorecer actividades con fines de protección y los servicios ambientales. viii) El 73.38 % (125,414.18 ha) del área del BPP Cusco está orientado a la protección y conservación ecológica, según la Zonificación Ecológica Económica, debido a que por características físicas y biológicas no permiten el desarrollo de actividades productivas extractivas, promoviendo su conservación para el mantenimiento de los procesos ecológicos y garantizando que sigan proveyendo bienes y servicios ambientales;

Que, el citado informe concluye que las áreas que comprende el BPP Cusco no son aptas para la producción forestal con fines maderables debido a que: i) las actividades de aprovechamiento forestal maderable podrían generar procesos erosivos, salinización, etc., que afectarían la estructura de los suelos por ende su degradación, así como la composición incluso de la vegetación presente, ii) las características fisiográficas limitan su accesibilidad y el desarrollo de actividades de aprovechamiento de productos forestales maderables, iii) las características de pendiente y fisiografía podrían afectar la rentabilidad económica de las empresas por el aprovechamiento de los productos ocasionando mayores inversiones; y iv) finalmente en el área se puede favorecer actividades con fines de protección y los servicios ecosistémicos, por lo que recomienda su categorización como Bosques Protectores;

Que, el citado informe advierte que, del análisis de proyección UTM y superficies, las coordenadas del área del Bosque de Producción Permanente del Departamento del Cusco, tienen proyección UTM en Zona 18 S, Datum WGS84; sin embargo, del análisis realizado se observa que dichas coordenadas corresponden a la proyección UTM en Zona 19 S, Datum WGS 84, por lo que, los valores y áreas sufrieron necesariamente algunas modificaciones; debiendo tener la superficie de dicho bosque las siguientes dimensiones:

ZONA	SUPERFICIE OFICIAL (ha)	SUPERFICIE SIG (ha) WGS 84 Z18 S	SUPERFICIE SIG (ha) WGS84 Z19 S
Zona 1	42,366	42,322.32	42,212.33
Zona 2	62,082	62,081.83	61,838.99
Zona 3	67,196	67,196.07	66,850.05
Total	171,644	171,600.22	170,901.37

Que, por ello es necesario precisar las dimensiones de las zonas 1, 2 y 3 de dicho bosque, así como precisar las coordenadas, debiéndose otorgar la categoría de Bosques Protectores a la extensión superficial de 170,901.37 ha (Ciento setenta mil novecientos un hectáreas y treinta y siete metros cuadrados), según la Memoria Descriptiva adjunta a la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la superficie comprendida por el Bosque de Producción Permanente de Cusco corresponde a una superficie de 170,901.37 ha (Ciento

setenta mil novecientos un hectáreas y treinta y siete metros cuadrados), por las consideraciones técnicas expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la recategorización de Bosque de Producción Permanente a Bosques Protectores en el departamento de Cusco, con una superficie de 170 901.37 Ha. (ciento setenta mil novecientos unas hectáreas y treinta y siete metros cuadrados), los mismos que están comprendidos por las siguientes zonas, conforme el Anexo "Memoria Descriptiva de Bosques Protectores del departamento de Cusco".

ZONA	SUPERFICIE SIG (ha) WGS 84 Z19 S
Zona 1	42,212.33
Zona 2	61,838.99
Zona 3	66,850.05
Total	170,901.37

Artículo 3.- Exceptúese del ámbito geográfico de los Bosques Protectores a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución, las superficies de las áreas naturales protegidas y de las comunidades nativas y comunidades campesinas. Asimismo, exceptúese del mencionado ámbito geográfico las áreas de propiedad privada y las superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente otorgadas antes de la dación de la Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG.

Artículo 4.- Disponer que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información referente a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1601184-1

CULTURA

Encargan funciones del cargo de Presidente Ejecutivo del IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2017-MC

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 185-2016-PCM se designó al señor Hugo Eduardo Coya Honores como miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, señala que el Consejo Directivo designará entre sus miembros un Vicepresidente, cuya función será reemplazar al Presidente en su ausencia;

Que, corresponde aceptar la renuncia efectuada por el señor Hugo Eduardo Coya Honores, y encargar las funciones de Presidente Ejecutivo del IRTP, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, a partir del 10 de enero de 2018, del señor Hugo Eduardo Coya Honores, al cargo de miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 10 de enero de 2018, al señor José Francisco Martín Perla Anaya, Vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, para que en adición a sus labores, ejerza las funciones del cargo de Presidente Ejecutivo del IRTP.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1602018-9

Reconocen como Sitios Históricos de Batalla a siete bienes inmuebles declarados como zonas o monumentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2017-MC

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000837-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, los Informes N° 000207-2017-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, N° 000083-2017-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000107-2017-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. Además, señala que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MC, se aprobó el Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla (en adelante, el Reglamento) estableciéndose en su artículo 3 que el Ministerio de Cultura, en un plazo

máximo de sesenta (60) días calendario, va a determinar y reconocer como Sitios Históricos de Batalla a los monumentos o zonas históricas donde se desarrollaron las batallas que han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación antes de la entrada en vigencia de la citada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento, los Sitios Históricos de Batalla constituyen lugares o espacios urbanos o rurales, o parajes naturales donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos;

Que, a la fecha, existen bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación como monumentos o zonas históricas, que a su vez constituyen Sitios Históricos de Batalla, por lo que resulta necesario establecer una gestión basada en una metodología adecuada a su propia naturaleza, con una visión integral para el manejo de los usos que pudieran desarrollarse en sus ámbitos, sin afectar la conservación de los mismos;

Que, mediante Informe N° 000837-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo los Informes N° 000207-2017-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2017, N° 000083-2017-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2017 y N° 000107-2017-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2017, todos emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través de los cuales se sustenta el reconocimiento de los siguientes Sitios Históricos de Batalla:

- Reducto N° 2, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; declarado Monumento Nacional mediante Ley N° 9948 de fecha 7 de febrero de 1944.

- Reducto N° 3, ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; declarado Monumento Nacional mediante Ley N° 14432 de fecha 7 de marzo de 1963.

- Pampa de la Quinua, ubicada en el distrito de Quinua, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; declarada como Monumento Histórico a través de la Resolución Suprema N° 709 de fecha 23 de febrero de 1973.

- Pampa de Huamachuco, ubicada en el distrito y provincia de Huamachuco y departamento de La Libertad; declarada Monumento con Resolución Ministerial N° 796-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986.

- Morro Solar de Chorrillos, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; declarado Monumento con Resolución Ministerial N° 794-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986.

- Escenario de la Batalla de San Pablo, ubicado en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca; declarado Monumento Histórico con Resolución Directoral Nacional N° 889/INC de fecha 6 de junio de 2006.

- Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; declarado como Zona Histórica con Resolución Directoral Nacional N° 1663/INC de fecha 11 de noviembre de 2008.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble,